



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 317740

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LAURA DANIELA AYALA RUIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1088348855 y la tarjeta de abogado (a) No. 350732

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 20 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	JOSÉ MANUEL TORREGROZA MIRANDA
RADICADO	170014003001 2021 00235 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S** y en contra del señor **JOSÉ MANUEL TORREGROZA MIRANDA** por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° SPC-05 con fecha de vencimiento el 19 de junio de 2019.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 20 de junio de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° SPC-05.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° SPC-05), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado **JOSÉ MANUEL TORREGROZA MIRANDA** podrá realizarse al correo electrónico street.negga@gmail.com

CUARTO: Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la parte

demandante, se **Ordena** oficiar a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, indique la información que tenga registrada referente al empleador del demandado JOSÉ MANUEL TORREGROZA MIRANDA (C.C.1.082.961.534). Igualmente, manifestará de forma expresa y completa la dirección física y electrónica del demandado que reposa en la base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada LAURA DANIELA AYALA RUIZ portadora de la tarjeta profesional número 350.732 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 48cc50d75278dcf2598ab2bc68d6794707eb0d49cf836678b73ca950aa9bf434
Documento generado en 20/05/2021 04:30:40 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 085 fijado el 21 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria